Expediente número 674/96

FUNDAMENTOS

La estimulación temprana viene desarrollándose con éxito, como modalidad terapéutica aplicada especialmente a aquellas personas que padecen tanto deficiencias psicomotrices, como problemas en la evolución del aprendizaje.

Orientado a la capacitación de las personas que desarrollan sus actividades en distintos establecimientos de rehabilitación, se desarrollará en la ciudad de Lima (Perú), entre los días 14 y 18 de octubre del corriente año, el Primer Congreso Iberolatinoamericano de Estimulación Temprana y Alteraciones del Desarrollo Infantil.

Dicho evento es de particular interés para un grupo de docentes, pertenecientes a las escuelas especiales números 1 y 12 de General Roca, puesto que en dichos establecimientos se desarrolla un actividad de relevancia con discapacitados motores severos y discapacitados mentales.

Con escasez de medios han elaborado proyectos relacionados con la informática aplicada al aprendizaje de personas con las discapacidades ya citadas. Dicho trabajo ha sido considerado de "alto contenido sociopedagógico" por el Consejo Provincial de Educación.

La ponencia de estos trabajos en el ámbito del Congreso a desarrollarse en Lima, es de vital importancia para la continuidad de los programas emprendidos por las escuelas ya mencionadas, así como el intercambio de información y el aprendizaje y perfeccionamiento de las técnicas específicas en lo que se refiere a estimulación temprana.

Es por tal motivo que esta Legislatura debe propender al apoyo de este grupo de docentes y profesionales, que con su trabajo silencioso, ponen a Río Negro en una posición de avanzada, en el tratamiento de discapacitados.

Por ello:

AUTORES: Mariano Alfredo Remón, legislador.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés provincial, el Primer Congreso Iberolatinoamericano de Estimulación Temprana y Alteraciones del Desarrollo Infantil, a desarrollarse en Lima, Perú, entre los días 14 y 18 de octubre del corriente año.

Artículo 2°.- De forma.